



MINISTERIO
DE ECONOMIA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

NOTA INFORMATIVA DEL S.I. SOIVRE 1/2026, de 15 DE ABRIL DE 2026, SOBRE LA PUBLICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL ANEXO DEL RD 330/2008 RELATIVO AL CONTROL DE SEGURIDAD DE INDUSTRIALES (ORDEN PJC/161/2026).

Control de versiones: Emitida 15 de Abril de 2026

Contenido de esta nota:

1.- ANTECEDENTES.....	1
2.- LISTA DE LOS NUEVOS PRODUCTOS INCORPORADOS AL CONTROL	2
3.- FECHA DE COMIENZO DE LOS CONTROLES.....	3
4.- GESTIÓN DEL CONTROL DE MERCANCÍAS PARA LOS QUE NO PROCEDE EL CONTROL DE LAS NUEVAS PARTIDAS DE TEXTILES.....	3
5.- REGULARIZACIÓN DE EXISTENCIAS.....	3
6.- HERRAMIENTAS DE GESTIÓN	4
8.- LEGISLACIÓN APLICABLE	4

1.- ANTECEDENTES.

Tras 18 años ejerciendo el control de seguridad en frontera (medida COM en TARIC), en aplicación del RD 330/2008, se ha publicado la [Orden PJC/161/2026, de 24 de febrero, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos](#). Esta orden viene a ampliar el anexo del RD 330/2008, y por tanto la lista de los productos sometidos a control de seguridad SOIVRE, en respuesta a la petición de algunos sectores, y administraciones, y en atención a los accidentes o detección de incumplimientos, y siempre en aras de conseguir una mayor protección para el consumidor y los profesionales, así como para garantizar al máximo la competencia leal de los productos importados de terceros países, respecto a los que sean puestos en el mercado por parte de empresas de la UE.

Desde el comienzo del control de seguridad por el SI SOIVRE se han presentado a control más de 7,5 millones de partidas, y parte de los mismos, tras la aplicación de análisis de riesgo correspondiente, han sido controlados documental o físicamente con ensayos de laboratorio incluidos. En los últimos 10 años, fruto de estos controles en el ámbito de la seguridad de los productos, se han detectado más de 20.700 partidas con algún tipo de no conformidad, de las cuales más de 9.000 partidas no han sido importadas o se les ha prohibido la comercialización (esto último en el caso en que se hubieran permitido importar y los ensayos prospectivos hubieran mostrado incumplimiento). La ampliación a nuevos ámbitos de control permitirá detectar en éstos, mercancías peligrosas, así como aquellas que supongan una competencia desleal para aquellas mercancías con mayores costes de producción por observar el cumplimiento de los requisitos.



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

2.- LISTA DE LOS NUEVOS PRODUCTOS INCORPORADOS AL CONTROL

La lista de los nuevos productos sometidos a control es, a modo de resumen, la siguiente:

1.- Drones. Según disposición adicional del RD 517/2024 se modifica el anexo del RD 330/2008. **En realidad, este control ya se estaba haciendo, pero consolida en la nueva Orden**

2.- EPIS. Se incluyen los siguientes EPIs.

- Equipos de protección respiratoria (Máscaras; Mascarillas, Filtros)
- Equipos de protección de la cabeza (Casco)
- Equipos de protección frente a caídas de altura (arneses, cinturones y equipos de amarre, Absorbedores de energía, Dispositivos anticaídas, equipos de amarres, conectores)
- Equipos de protección ocular (Protectores oculares y faciales para uso laboral, gafas de sol)
- Equipos de protección facial
- Equipos de protección auditiva (tapones y orejeras)

Equipos de protección individual **actualmente incluidos**, se incluyen **ampliaciones**:

- Equipos de protección general del cuerpo (Ropa de protección)
- Equipos de protección de mano y brazo (se añade guantes de motociclismo)
- Equipos de protección del pie y piernas
- EPIS textiles (Ej. parkas, anoraks etc.).

3.- Productos de la puericultura. Mochilas portabebés, barreras de escaleras, torres de aprendizaje, sujeta chupetes, bañeras de bebé, coches y sillas de bebé, saltadores de bebé para puertas, tacatá.

4.- Magneto-térmicos y diferenciales

5.- Otros productos: Pinturas de dedo, escaleras portátiles, piscinas hinchables, encendedores

6.- Adaptación de anexo actual para eliminar incongruencias y actualizar las NC. Textiles infantiles, guirnaldas, juguetes.

7.- Sillitas de niño con sistemas de retención para coches ya estaban incluidas en los TARIC con control SOIVRE, pero se indica de forma expresa.

8.- Otros AAEE: Calefactores, freidora de aire y mantas eléctricas



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

3.- FECHA DE COMIENZO DE LOS CONTROLES

Si bien se contempla en la Orden que se aplicará el cambio un mes posterior a la fecha de publicación de la misma, y dado que esa fecha coincidía con el periodo de Semana Santa, se ha considerado más procedente comenzar los controles **a partir del 18 de mayo**, una vez concluidos los trabajos correspondientes de adaptación en las plataformas de gestión de ESTACICE PUE COM en Comercio (MINECE), y de integración en la medida COM del TARIC, y en los formularios del PUE COM, en el Departamento de Aduanas de la AEAT.

4.- GESTIÓN DEL CONTROL DE MERCANCÍAS PARA LOS QUE NO PROCEDE EL CONTROL DE LAS NUEVAS PARTIDAS DE TEXTILES (detalle en NOTA 2 del SI SOIVRE)

De entre los nuevos productos textiles introducidos, para los recogidos en el anexo I de esta nota, se centrará el control de seguridad en las prendas destinadas a niños, las prendas de trabajo y los EPIS. Dado que será necesaria la presentación de certificado para toda la partida y que un gran número de mercancías se declararán como NO PROCEDE el CONTROL, se va a permitir una autodeclaración de "No Procede" a través del **certificado 1429** (a modo de prueba, en primer lugar, y con opción de dejarlo de forma habitual si funciona adecuadamente, y si las declaraciones son correctas).

Para estas partidas, cuando así corresponda, y sean presentadas por un Importador que sea Operador Económico Autorizado (OEA), bien a través de autodeclaración aduanera, o declarando en su nombre otro OEA, dado que ofrecen garantías especiales, se va a implementar un sistema de presentación de una **"autodeclaración de NO PROCEDE el control" ante la Aduana (a través del certificado 1429)**. Esta autodeclaración suplirá en estos casos la presentación del certificado SOIVRE para el despacho, y por tanto la solicitud SOIVRE de "NO PROCEDE el Control" a través de ESTACICE PUE COM no será necesaria.

Próximamente se publicará la NOTA 2 del SI SOIVRE con el detalle de la utilización de esta autodeclaración, que será concedida empresa a empresa (OEAs), y se aplicará para aquellas que reúnan las condiciones y presente un protocolo de actuación que garantice la correcta autodeclaración, y un compromiso en ese sentido, y siempre para unos TARIC determinados (ver detalle en Anexo I).

Desde el SI SOIVRE, se solicitará a la Aduana que incorpore filtros aleatorios para revisión del cumplimiento del compromiso. Este sistema se basa en la confianza en el declarante, de demostrarse incumplimientos se retirará la autorización a utilizar la autodeclaración.

5.- REGULARIZACIÓN DE EXISTENCIAS

Siendo conscientes de que las empresas mantienen mercancías que, como novedad se incluyen en el anexo del RD 330/2008, y que se encuentra en depósitos aduaneros autorizados por la AEAT, habiendo entrado en ellos antes del día 18 de mayo 2026, y que aún no hayan sido



MINISTERIO
DE ECONOMÍA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

sometidos a régimen de despacho libre práctica, se implementará un sistema de regularización de existencias.

La regularización no es obligatoria, pero pueden acogerse a ellas las empresas que mantengan mercancías (exclusivamente las que se introducen como novedad en el control a través de la *Orden PJC/161/2026*), en depósitos aduaneros autorizados, y hayan sido introducidas en los mismos antes del día 18 de mayo de 2026.

Se está trabajando en la implementación de este trámite que se prevé estará activo desde el día **27 de abril**, semanas antes del comienzo de los controles, durante un mes, **hasta el 27 de mayo**. Para beneficiarse de la misma deberán presentarse solicitud de control, para las mercancías depositadas, seleccionando en la solicitud la **especificidad: "Regularización de existencias en depósitos antes 18/05/2026"**. **Debe acompañarse esta solicitud de facturas y justificantes de la fecha de entrada en depósito**. El uso de esta especificidad se interpreta como declaración del declarante de que la fecha de entrada es anterior del día 18 de mayo. Estas solicitudes serán agilizadas al máximo, una parte de ellas pueden ser revisadas. En caso de detección de falsa declaración se suspendería la opción para este operador.

6.- HERRAMIENTAS DE GESTIÓN

La gestión de estos controles se realizará, como habitualmente, a través de la ventanilla única aduanera PUE COM, para la gestión de la medida COM, en la que se integra ESTACICE PUE COM (herramienta de gestión del SI SOIVRE).

8.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Se recuerda que el control de seguridad de productos industriales que se contempla en el RD 330/2008, se enmarca en el Rgto 2019/1020 de vigilancia de mercado, y en las legislaciones de la Unión armonizadas correspondientes, así como en el Rgto (UE) 2023/ 988 relativo a la seguridad general de los productos.

Madrid, a 15 de abril de 2026

La Subdirectora General de Inspección, Certificación y Asistencia Técnica de Comercio Exterior.

D^a Marta Alzas de la Fuente.

Firmado digitalmente al margen



MINISTERIO
DE ECONOMIA,
COMERCIO Y EMPRESA

SECRETARÍA DE ESTADO DE
COMERCIO
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA
COMERCIAL Y SEGURIDAD
ECONÓMICA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
INSPECCIÓN, CERTIFICACIÓN
Y ASISTENCIA TÉCNICA DEL
COMERCIO EXTERIOR

ANEXO I

LISTADO DE POSICIONES ESTADÍSTICAS QUE SE PODRÁN ACOGER A UNA AUTODECLARACIÓN DE NO PROCEDE CONTROL ANTE LA ADUANA, POR OEA.

- Ex. 6105 Camisas de punto para niños (incluidos los disfraces infantiles).
- Ex. 6106 Camisas, blusas y blusas camiseras, de punto, para niñas (incluidos los disfraces infantiles).
- Ex. 6110 Suéteres (jerseys), pulóveres, cardigan, chalecos y artículos similares, de punto, para niños y niñas (incluidos los disfraces infantiles).
- Ex. 6112.11.00.00 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales). De algodón para niños y niñas.
- Ex. 6112.12.00.00 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales). De fibras sintéticas para niños y niñas.
- Ex. 6112.19.00.00 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales). De las demás materias textiles para niños y niñas.
- Ex. 6113 Prendas de vestir confeccionadas con tejidos de punto de las partidas 5903, 5906 o 5907. Las que son de trabajo; y las que son equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.
- Ex. 6114 Las demás prendas de vestir, de punto. Las que son de trabajo; y las que son equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.
- Ex. 6201 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 6203, para niños. Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.
- Ex. 6202 Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 6204, para niñas. Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.
- Ex. 6203 Trajes (ambos o ternos), conjuntos, chaquetas (sacos), pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para niños (incluidos los disfraces infantiles). Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.
- Ex. 6204 Trajes sastre, conjuntos, chaquetas (sacos), vestidos, faldas, faldas pantalón, pantalones largos, pantalones con peto, pantalones cortos (calzones) y shorts (excepto de baño), para niñas (incluidos los disfraces infantiles). Para mujeres o niñas los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.
- Ex. 6205 Camisas para niños (incluidos los disfraces infantiles). Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.
- Ex. 6206 Camisas, blusas y blusas camiseras, para niñas (incluidos los disfraces infantiles). Para mujeres o niñas, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.
- Ex. 6210.20.00 Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 6201 para niños (incluidos los disfraces infantiles). Para hombres o niños, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.
- Ex. 6210.30.00 Las demás prendas de vestir de los tipos citados en la partida 6201 para niñas (incluidos los disfraces infantiles). Para mujeres o niñas, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.
- Ex. 6211 Conjuntos de abrigo para entrenamiento o deporte (chándales), monos (overoles) y conjuntos de esquí y bañadores; las demás prendas de vestir para niños y niñas (incluidos los disfraces infantiles). Para hombres, mujeres, niños y niñas, los que son de trabajo; y los equipos de protección individual, tanto para uso profesional, como particular.